



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 088 – CN – CMP – 2020

Miraflores, 15 de diciembre de 2020

Visto:

El Informe de la Comisión Ad Hoc constituida mediante el Acuerdo N° 023 / SO N° III/CN-CMP-2020 a fin de evaluar la propuesta de modificación del Art. 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Considerando:

Que, mediante Ley N° 15173 y sus modificatorias se crea el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno y, se establece entre sus fines velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio dicte.

Que, mediante Resolución 5295-CN-CMP-2007 de fecha 19 de Octubre del 2007 y sus resoluciones ampliatorias, se aprobó el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú vigente a la fecha, documento que conjuga la ética de la práctica médica con la ética del conocimiento y que fue recibido por la comunidad médica con gran aceptación y reconocimiento, por su solidez conceptual al plasmar los deberes, derechos y valores que orientan la conducta del profesional médico contrastado con la complejidad de los adelantos técnicos y científicos que caracterizan al mundo actual.

Que el artículo 75 del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece que cuando excepcionalmente se encuentra la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología, con mira a su perfeccionamiento, los facultados para presentar propuestas de modificación son: (i) El Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros. (ii) El propio Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros, y (iii) Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de por lo menos tres de ellos. Acuerdo que, en cada caso, podrá ser tomado por mayoría simple.

Que, a través del Consejo Regional III Lima, miembros de la comunidad médica han solicitado que el Colegio Médico del Perú adopte medidas para contener y prevenir la comisión de actos de ejercicio ilegal de la medicina; razón por la cual durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 28 y 29 de febrero del 2020 se adoptó el Acuerdo N° 023 / SO N° III/CN-CMP-2020 que señala que evaluada la propuesta de modificación del Art. 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú formulada por el Consejo Regional III-Lima y, al no cumplirse con el respaldo de por lo menos tres Consejos Regionales según lo previsto en el art. 75.1 del Estatuto; se acuerda por unanimidad remitir la propuesta del Consejo Regional III Lima conjuntamente con la Carta N° 009-CVED-CN-CMP-2020, al Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación para evaluación y, en caso de ratificarse la propuesta, se constituirá la Comisión Ad Hoc prevista en el artículo 75.2 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.

Que, cumpliendo con su encargo la Comisión Ad Hoc mediante la Carta N° 007-20 Vicedecanato/CMP elevó al Consejo Nacional su recomendación que modifica la redacción del artículo 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, propuesto por el Consejo Regional III Lima, precisando su alcance y definiendo los límites de la actividad docente.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 088 – CN – CMP – 2020

Con las facultades contenidas en el numeral 27.4 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 070 / SO N° VII/CN-CMP-2020 adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 13 y 14 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR el artículo 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, cuyo texto quedará redactado conforme al siguiente texto:

Art. 2° "El médico no debe propiciar modalidades de trabajo que atenten contra la relación médico-paciente y la continuidad del cuidado, así como contra su propia salud. Asimismo, el médico no debe propiciar la práctica ilegal de la medicina a través de la enseñanza teórica o práctica de competencias que no correspondan al perfil de los profesionales de la salud definidas por el MINSA, ni participar en cualquier actividad que la fomente. Bajo ningún pretexto o circunstancia podrá el médico asociarse, ni siquiera transitoriamente, con quienes ejerzan ilegalmente la profesión".

Artículo Segundo. - DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la modificación aprobada en el artículo primero entrará en vigencia a la fecha de publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional.

Artículo Cuarto. - TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. EDEN GALÁN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR